Expte.: 2026/7079

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES.

De conformidad con lo indicado en la Exposición de Motivos de la presenta ordenanza municipal, esta aborda aspectos que vienen generando problemas entre los ciudadanos y regula las normas básicas de convivencia, el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, la limpieza y el tratamiento de los residuos, los ruidos molestos, las reglas para el uso común de la vía pública, la conservación y tutela de los bienes públicos, la protección de la seguridad e higiene de lugares públicos. Además, tiene por objeto la protección de mobiliario urbano, las fuentes, parques y jardines, las fachadas de edificios públicos e instalaciones municipales y en otros bienes y suponen un gastos público para su de reparación.

Una de las finalidades de esta modificación supone aclarar que la aplicación de la ordenanza se refiere a bienes e instalaciones de carácter público, no resultando de aplicación al ámbito privado, por lo que, se propone omitir cualquier referencia al ámbito privado en la ordenanza.

Por otro lado, se pretende regular el régimen aparcamiento de camiones, tractores y caravanas o vehículos similares en espacios o vías públicas, salvo en zonas especialmente habilitadas para ello, así como establecer un régimen específico de prohibiciones y sanciones para los actos de pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en bienes públicos, admitiéndose como prueba de su comprobación el material audiovisual como pudieran ser cámaras de video-vigilancia, fotografías, medios de control de tráfico, regular el régimen de depósito de la basura en los contenedores, etc…

Por lo que se proponen las siguientes modificaciones:

1º.- En la Exposición de Motivos, la omisión de cualquier referencia al ámbito privado, dando lugar a la siguiente redacción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La convivencia en comunidad es considerada como la base del progreso humano e implica la aceptación y el cumplimiento de las normas sociales que cambian con el transcurso del tiempo y la evolución de las culturas y que hacen posible el ejercicio de los derechos de cada persona, haciéndolos compatibles con los derechos de los demás.

Es obligación de todos los vecinos y visitantes actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una vecindad.

Sin embargo, el incumplimiento de las normas básicas de convivencia por parte de individuos y colectivos minoritarios es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen, cada vez con más fuerza e intensidad, a los poderes públicos, especialmente a los más cercanos, la adopción de medidas y la aprobación de normas que regulen esa convivencia y sirvan de mediación y, en último extremo, de sanción para los incumplidores.

Estas actuaciones incívicas, además de causar molestias, se manifiestan en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes que suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes que impiden la

Firma 1 de 1
Jose Manuel Alegria Campo | 24/08/2026 | CONCEJAL_DELEGADO_

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	e4845b92ccd04c628832425e170ea911001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontados por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

No cabe duda de que es éste un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal pero, al ser la vecindad la que soporta sus consecuencias, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra.

Es voluntad de este Ayuntamiento adoptar todas las medidas que están en su mano para evitar que se produzcan actos vandálicos en el Municipio y, a tal fin, es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan la ciudad y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Esta Ordenanza, como manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, no pretende ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo por parte de toda la ciudadanía, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia y con el objetivo último de contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos y visitantes de Piélagos.

La Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando problemas entre los ciudadanos y regula las normas básicas de convivencia, el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, la limpieza y el tratamiento de los residuos, las reglas para el uso común de la vía pública y el régimen sancionador aplicable para los casos de incumplimiento.

Esta normativa responde a las competencias municipales establecidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local así como las de la ley de Costas en cuanto a la regulación de las conductas en las playas de conformidad con la legislación sectorial en materia de Costas, entre las que destacan las relativas a la conservación y tutela de los bienes públicos, la protección de la seguridad e higiene de lugares públicos, la policía urbanística, la ordenación del tráfico de vehículos y personas y la protección del medio ambiente, con respeto absoluto al resto de la normativa sectorial vigente.

2º.- Modificar los siguientes artículos y/o párrafos de artículos de la ordenanza:

Artículo 2 (último párrafo):

Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a sus propietarios.

Artículo 3.1.c):

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de los edificios públicos para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 4

— Queda prohibido llevar por la vía pública animales sueltos, en especial perros, y en particular en las zonas verdes, playas, parques y jardines públicos y zonas destinadas a juegos de niños. En especial, queda prohibido tener o llevar animales sueltos por la vía pública, impidiendo la libre circulación tanto de vehículos como de peatones y sin tomar las medidas de seguridad que correspondan en función de la peligrosidad del animal.

Se omite el párrafo: *Los dueños de los animales domésticos deberán cuidarlos y tenerlos en lugares adecuados y tomarán todas las medidas que estén a su alcance para que no produzcan a los vecinos molestias de*

Firma 1 de 1
Jose Manuel Alegria Campo | 24/08/2026 | CONCEJAL_DELEGADO_

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	e4845b92ccd04c628832425e170ea911001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

ningún tipo, ni en la vía pública ni en las viviendas y zonas de uso privado, al ser una obligación establecida en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de Derechos y el Bienestar de los Animales.

Artículo 15. Pintadas

1) Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes públicos protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal que se tramitará y resolverá de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística.

Artículo 25. Disposiciones generales

1).- La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta Ordenanza será ejercida, en concordancia con las funciones que legalmente tiene atribuidas, por el Cuerpo de la Policía Local, quien podrá hacer valer sistemas de videovigilancia y/o de control de tráfico como medio de control, vigilancia y prueba.

Artículo 27.- Infracciones graves

c) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas, bien sea, mediante un uso inadecuado de los mismos, o mediante pintadas, escritos, inscripciones, grafismos.

g) Arrojar y/o depositar en la vía pública basura, alimentos, escombros, desperdicios, aguas, incluso las procedentes del riego de macetas y plantas, y similares desde las viviendas o edificios en construcción, salvo en zonas especialmente habilitadas para ello.

h) La basura domiciliaria y de los establecimientos públicos deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, se depositarán, en los contenedores habilitados para ello. Constituye infracción depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo, líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva (papel, vidrio, envases y aceite) materiales de cualquier tipo diferentes de los expresamente autorizados. Asimismo, tendrá la consideración de infracción el depósito de la basura fuera de los respectivos contenedores.

i) Conducir vehículos que transporten abonos, tierra, arenas, escombros, restos de podas y siegas y materiales similares, sin cubrir y proteger los mismos y sobrepasando el punto más alto de la caja, de tal manera que caigan o sean susceptibles de caer a la vía pública.

j) Dejar restos de barro, tierra, escombros, restos de podas y siegas y materiales similares en la calzada y en las aceras de la vía pública.

k) Portar por la vía pública mechas o bengalas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.

l) Defecar u orinar en cualquier zona de la vía pública o de uso público.

m) Usar o transportar por la vía pública, sin las adecuadas medidas de seguridad, todo tipo de armas de fuego, de aire comprimido, cuchillos, navajas y otros objetos punzantes o contundentes.

n) El estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos en las playas así como los campamentos y acampadas.

o) Los vertidos y depósitos de todo tipo de materiales en las playas que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes.

p) El acceso a la playa con aparatos reproductores de música que puedan producir molestias.

Firma 1 de 1
Jose Manuel Alegria Campo | 24/08/2026 | CONCEJAL_DELEGADO_

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	e4845b92ccd04c628832425e170ea911001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración

q) La instalación, aunque sea temporal de aparatos reproductores de música o televisión, fuera del establecimiento, así como mantener abiertas las puertas del mismo permitiendo la emisión de ruidos, sonidos o vibraciones.

r) Haber sido sancionado mediante resolución administrativa firme el responsable de la infracción como autor de tres faltas leves en el transcurso de dos años.

s) No llevar el perro con cadena o correa y no recoger los excrementos que el animal deposite en aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques.

t) La tenencia de perros en las playas durante la temporada estival (del 1 de junio a 30 de septiembre y Semana Santa).

u) Bañarse cuando esté izada la bandera roja o cuando, incluso sin haber sido aún izada, los usuarios de la playa sean requeridos por los servicios de salvamento y socorrismo para abandonar el agua o incluso la propia playa por motivos de seguridad.

3º.- Crear el siguiente artículo:

Artículo 20.bis. Utilización de la vía pública por los vehículos.

Queda prohibido el estacionamiento de camiones, tractores, caravanas o vehículos similares en espacios y vías públicas, salvo en las zonas especialmente habilitadas para ello.

En Piélagos, a fecha de la firma electrónica. El Concejal de Gobernación, Seguridad y Relaciones Institucionales.

Firma 1 de 1
Jose Manuel Alegria Campo | 24/08/2026 | CONCEJAL_DELEGADO_

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	e4845b92ccd04c628832425e170ea911001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración